



REFERENCIA: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS.

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00272-00

DEMANDANTE: GLORY MARIA LAMBY GOYENECHÉ.

DEMANDADOS: ERNESTO RAFAEL LAMBY

GOYENECHÉ y ESTEBAN ENRIQUE LAMBY

GOYENECHÉ.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla,
veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Citar a las partes AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del
C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad el acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura a fin de alcanzar los fines de la Judicatura dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, mediante el uso de las tecnologías que operen conforme a las TIC, ojeado el expediente se encuentra necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. por lo cual se programará la misma de acuerdo a la agenda del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día de 23 de febrero de 2021 a las 08:00 am, para lo cual las partes deben conectarse a la

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

plataforma virtual “**Teams**” a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.

2. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el **protocolo** a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.
3. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. G. del P., que establece: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, se prorroga el término de duración de la presentes litis por seis (6) meses más.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA